



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.335

"CAMPDEPADROS, ROSANA  
CARINA S/ QUEJA EN  
CAUSA N° 88.401 DEL  
TRIBUNAL DE CASACION  
PENAL, SALA IV".

La Plata, 5 de junio de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 131.335-Q, caratulada:  
"Campdepadros, Rosana Carina s/ Queja en causa n° 88.401  
del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** De las copias aportadas se infiere que la Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal, mediante auto dictado el 6 de septiembre de 2018, declaró inadmisibles los recursos extraordinarios de nulidad e inaplicabilidad de ley incoados por la defensa particular de Rosana Carina Campdepadros contra el decisorio de dicho órgano que declaró improcedentes los recursos de la especialidad interpuestos contra la sentencia dictada por el Tribunal en lo Criminal n° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que la condenó a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas por resultar coautora de los delitos de asociación ilícita -en calidad de miembro- en concurso material con estafas reiteradas que concursan materialmente entre sí (v. fs. 1/6).

**II.** En objeción, la mentada defensa -doctor Martín L. Sarubbi- interpuso queja (v. fs. 8/24).

**III.** La vía directa resulta inadmisibile (art. 486 *bis*, CPP).

///

Sin perjuicio de otras consideraciones que se podrían formular, la defensa incumplió con una de las cargas impuestas por art. 486 *bis* del ritual (t.o. según ley 14.647) en tanto no acompañó copias de los recursos extraordinarios denegados, piezas expresamente exigidas por la citada norma (conf. causas P. 126.490, resol. de 13-IV-2016; P. 126.509, resol. de 13-IV-2016; P. 126.929, resol. de 21-IX-2016; P. 126.938, resol. de 21-IX-2016; P. 127.486, resol. de 28-IX-2016, entre muchas otras de esta Corte).

Lo expuesto sella la suerte de la presentación directa efectuada.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Desestimar -por inadmisible- la queja articulada por la defensa técnica de Rosana Carina Campdepadros (art. 486 *bis*, CPP -según ley 14.647-).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por el doctor Martín L. Sarubbi ante esta instancia a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia*  
*Provincia de Buenos Aires*

///las firmas

P. 131.335

HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

**Registrada bajo el n°695**